



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0094 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, **08 MAYO 2017**

VISTO:

El Informe N° 101/GAJ/MPMN, Informe N° 102-2017-GA/GM/MPMN, Informe N° 359-2017-SGPBS-GA/GM/MPMN, Informe N° 067-2017-GM/A/MPMN, Informe N° 22-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN, Informe N° 40-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 15-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN y sus actuados, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹ señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos los Artículos I y II del Título Preliminar, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, conforme, al Título V de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil- publicada el 4 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se establecieron las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final del Ley del Servicio Civil, serán aplicables una vez que entren en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Dicho de otro modo, se determinó que solo cuando el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, entrase en vigencia, entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057).

Siendo esto así, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario, considerando que la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la ley del Servicio Civil, dejó sin efecto los Capítulos XII de las Faltas y Sanciones y XIII del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

En ese sentido los artículos 165° y 166° contenidos en el capítulo XIII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establecían la conformación y funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios han sido derogados, por lo que a partir de la vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio y Civil, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores de los regímenes laborales, bajo el régimen de los Decretos legislativos Nros. 276, 728 y 1057, deben efectuarse conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

Que, con el propósito de determinar la exacta avocación de los entes competentes en cada proceso, se emitió la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, siendo que en la indicada directiva, se ha precisado en el numeral 6° los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera.

Que, de conformidad al numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala: "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento", por lo tanto debe realizarse la designación de un Secretario Técnico Suplente.

Que, mediante Informe N° 15-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN, de fecha 07 de marzo del 2017, la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite el

¹ Modificado mediante Ley N° 30305 (publicado 10 de marzo del 2015)

2.3 LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Esta a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

40





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

expediente administrativo, en relación a la queja interpuesta por Jesús Ernesto Flores Niña, en contra del Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani, Ing. Juan Alberto Sosa Amezcua y el Abog. Daniel Desiderio Donayre Sánchez por un supuesto relardo de el trámite administrativo, y siendo que corresponde investigar en aplicación del procedimiento administrativo sancionador, solicita opinión legal al respecto.

Que, con Informe N° 40-2017-GAJ/MPMN de fecha 09 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que corresponde designar un Secretario Suplente para el conocimiento y procedimiento correspondiente, en aplicación del numeral 8 de la Directiva N° 02 - 2015-SERVIR/GPSC. Por lo que mediante Informe N° 22-2017-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN de fecha 14 de marzo, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, pone de conocimiento a la Gerencia Municipal, el expediente administrativo.

Que, a través del Informe N° 067-2017-GM/A/MPMN de fecha 15 de marzo del 2017, la Gerencia Municipal solicita la designación de un Secretario Técnico Suplente, a Alcaldía, por lo que se requiere la propuesta de un secretario técnico suplente, al respecto la Sub Gerencia de Recurso Humanos y Bienestar Social, mediante Informe N° 359-2017-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 05 de abril del 2017 eleva la propuesta, la misma que es remitida a la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 102-2017-GA/GM/MPMN de fecha 11 de abril del 2017.

Que, mediante el Informe N° 101/GAJ/MPMN, de fecha 05 de mayo la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiere que se designe como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de funcionarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al Arq. Helbert Galván Zaballos, Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, además precisa que la designación como Secretario Técnico Suplente, es solo para conocer el procedimiento administrativo sancionador, donde se encuentra comprendido el Secretario Técnico Abog. Daniel Desiderio Donayre Sánchez.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 92°, que señala "(...) las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de Titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones (...)" Que si bien es cierto, la Ley señala que el secretario técnico de preferencia es un Abogado, empero no es una obligación que sea necesariamente un abogado, pudiendo ser de otra profesión, toda vez que el secretario técnico, puede ser asistido por otros servidores civiles (preferentemente abogados), conforme lo señala la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; contando con las delegaciones correspondientes establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, contando con las visaciones correspondientes y como mejor proceda en Derecho,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, como Secretario Técnico Suplente al ARQ. HELBERT GERARDO GALVÁN ZEBALLOS, Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, precisar que tal designación es sólo para conocer el procedimiento sancionador, donde se encuentra comprendido el Secretario Técnico Abog. Daniel Desiderio Donayre Sanchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica correspondiente, que deberá brindar todo el apoyo necesario y pertinente a Secretario Técnico Suplente ello de conformidad al artículo 8 2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPSC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR conforme a Ley, la presente Resolución a todas las partes y/o instancias mencionadas en la presente resolución o que virtud al proceso tengan que conocer los alcances de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL